

**REGLAMENTO  
DEL CONGRESO NACIONAL DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES  
2011**

Aprobado por Unanimidad en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Congreso Nacional de Consejos Departamentales del Colegio de Ingenieros del Perú Periodo 2010 – 2012, realizado en la Ciudad de Lima los días 25, 26, 27 y 28 de Junio del 2011.

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1°.- El Congreso Nacional de Consejos Departamentales se regula por los Art. 4.06 a 4.23 del Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú y el presente Reglamento. La denominación breve del Congreso Nacional de Consejos Departamentales es "CNCD".

Art. 2°.- Las decisiones del CNCD se expresarán mediante Acuerdos que obligan a todos los colegiados desde su aprobación.

**TITULO II  
DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES**

Art. 3°.- Son funciones y atribuciones del Congreso Nacional de Consejos Departamentales:

- a) Formular y aprobar la política general y los planes de desarrollo del CIP en forma prioritaria.
- b) Aprobar la modificación del Estatuto del CIP.
- c) Dirigir y controlar la ejecución de la política económica y financiera del CIP.
- d) Aprobar el Presupuesto Anual.
- e) Aprobar la gestión social, balance, cuentas, la memoria anual y los informes del Consejo Nacional.
- f) Aprobar su propio Reglamento, los reglamentos que el Estatuto dispone y todos aquellos que resulten necesarios para el mejor funcionamiento institucional.
- g) Controlar los actos del Consejo Nacional y disponer las acciones convenientes.
- h) Emitir pronunciamientos sobre aspectos institucionales y de interés nacional.
- i) Pronunciarse sobre la creación de nuevas especialidades necesarias para el desarrollo nacional.
- j) Designar a los miembros honorarios del CIP a propuesta del Consejo Nacional.
- k) Ratificar el nombramiento del funcionario administrativo de mayor categoría del CIP.
- l) Disponer auditorías, balances e investigaciones.
- m) Designar comisiones de asesoramiento y apoyo, y las representaciones necesarias.
- n) Elegir a la Comisión Nacional Revisora de Cuentas.
- o) Asignar, para su administración por el Consejo Nacional, los bienes destinados al uso o servicio de los colegiados de todo el país.
- p) Aprobar la enajenación, venta o gravamen de bienes inmuebles asignados al Consejo Nacional, así como aceptar las donaciones condicionadas.
- q) Aprobar el Arancel de Honorarios Profesionales y el sueldo mínimo del profesional ingeniero.
- r) Elegir a los siete (07) miembros de la Comisión Electoral Nacional.
- s) Pronunciarse sobre las propuestas de modificación del Reglamento de Elecciones que proponga el Tribunal Electoral Nacional, la Comisión Electoral Nacional o las Comisiones Electorales Departamentales.

- t) Designar a los miembros de los Directorios y Comités Directivos de Órganos.
- u) Conocer y resolver los recursos de revisión contra la resolución del Tribunal Nacional de Ética que acuerde la sanción de expulsión.
- v) Fijar los derechos de incorporación al CIP.
- w) Modificar o derogar reglamentos, acuerdos y demás actos que haya aprobado.
- x) Todas las que señale el Estatuto y Reglamentos, así como las demás que corresponden a su naturaleza y de órgano máximo del CIP.

### **TITULO III DE LOS MIEMBROS**

**Art. 4°.-** El Decano Nacional preside el CNCD; sin perjuicio de las otras atribuciones que el Estatuto y Reglamentos le señalan, tiene las siguientes facultades:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del CNCD.
- b) Ejecutar los acuerdos que adopte el CNCD.
- c) Requerir a los integrantes del CNCD que injustificadamente no asistan a las sesiones.
- d) Convocar a sesión ordinaria obligatoriamente cada seis (06) meses y en forma extraordinaria cuando sea necesario para la marcha de la Institución.
- e) Emitir opinión sobre los proyectos de modificación del Estatuto que se presente.

**Art. 5°.-** Los Decanos Departamentales son miembros natos del CNCD y tienen la plena representación de la respectiva Asamblea y Consejos Departamentales, estando facultados para:

- a) Llevar la voz y propuestas de sus respectivas circunscripciones.
- b) Pronunciarse sobre los puntos que requieren de opinión o acuerdo del CNCD.
- c) Fiscalizar que el Consejo Nacional cumpla con sus funciones.
- d) Ejercer el derecho de voz y voto en las sesiones.
- e) Integrar comisiones y asumir los encargos que le fije el Congreso Nacional de Consejos Departamentales.
- f) Solicitar informes e investigaciones.
- g) Proponer asuntos de interés para tratar en las sesiones.

**Art. 6°.-**El Director Secretario General del Consejo Nacional es el Secretario del Congreso Nacional de Consejos Departamentales y tiene a su cargo:

- a) Cuidar que las citaciones convocando a sesión del Congreso Nacional de Consejos Departamentales se efectúen con los requisitos y en los plazos que fija el Estatuto del CIP y que lleguen a cada integrante con la información correspondiente.
- b) Controlar que los miembros asistentes del Congreso Nacional de Consejos Departamentales firmen la lista de asistencia.
- c) Informar al Decano Nacional sobre la existencia de quórum para iniciar las sesiones.
- d) Llevar, mantener al día y custodiar el Libro de Actas del Congreso Nacional de Consejos Departamentales e incorporar las observaciones que los miembros del CNCD hagan expresamente.
- e) Encargarse de resumir las deliberaciones que se produzcan durante las sesiones y cerciorarse de que todas consten en el acta.
- f) Dejar constancia de falta de quórum, anotando la relación de miembros asistentes, de los que justificaron su ausencia y los que faltaron injustificadamente.
- g) Los demás que le encargue el CNCD y/o el Decano Nacional y las que se deriven de la naturaleza del cargo.

**Art. 7°.-** Los delegados representan a las Asambleas y Consejos Departamentales en la proporción electoral representativa fijada en el Estatuto. Ningún Consejo Departamental podrá tener más de once (11) delegados.

#### **TITULO IV DE LAS SESIONES**

**Art. 8°.-** El CNCD sesiona en forma ordinaria cada seis (06) meses. Dentro del quinto mes de realizada la última sesión ordinaria el Decano Nacional pone en conocimiento de los miembros que integran el CNCD la agenda a tratar en la próxima sesión, a fin de que se incorporen los asuntos que sus integrantes consideren convenientes. Con las propuestas efectuadas se convoca a sesión ordinaria.

**Art. 9°.-** Las sesiones extraordinarias se convocan de acuerdo al Art. 4.12 del Estatuto y no pueden tratarse los asuntos vinculados al presupuesto anual, aprobación de la gestión, balance, cuentas y la memoria anual.

**Art. 10°.-** Las citaciones convocando a sesión se efectuarán por correo electrónico, fax o por cualquier medio, siempre que se garantice su recepción.

**Art. 11°.-** La citación o notificación deberá efectuarse indicando lugar, día y hora de sesión, así como los asuntos a tratar. La Agenda podrá ser modificada si luego de constatar el quórum, los 2/3 de los integrantes del CNCD que asistan acuerden hacerlo.

**Art. 12°.-** Para sesión ordinaria se hace con quince (15) días calendario de anticipación, y para sesión extraordinaria con no menos de cinco (05).

**Art. 13°.-** El Decano Nacional o quien lo sustituya recaba del Director Secretario General la lista de asistencia a fin de comprobar el quórum necesario.

**Art. 14°.-** Si no existiese quórum, el Decano Nacional luego de una hora de la citación, volverá a pasar lista. De persistir la falta de quórum, la sesión se entenderá convocada para el día siguiente en el mismo lugar y a la misma hora.

**Art. 15°.-** El quórum para la segunda citación será de un tercio (1/3) del número total de miembros del CNCD.

**Art. 16°.-** De existir quórum, el Decano Nacional abrirá la sesión, disponiéndose proceda a la lectura del acta anterior. Por acuerdo de la mayoría de los asistentes, podrá dispensarse del trámite de su lectura.

En este caso, el Director Secretario General deberá entregar a cada miembro una copia del acta.

Terminada la lectura o dispensada de este trámite, se presentarán las observaciones que los miembros consideren conveniente, luego de lo cual se dará por aprobada. Si no se presentasen observaciones el acta se tendrá por aprobada. No habrá lectura del acta anterior, cuando ésta haya sido aprobada en la misma sesión.

**Art. 17°.-** Las sesiones del CNCD seguirán el siguiente orden:

- a) Despacho.
- b) Informes y Pedidos.
- c) Orden del Día.

**Art. 18°.-**En la estación de Despacho, se dará cuenta de toda la documentación que deba ser puesta en conocimiento del CNCD.

**Art. 19°.-**El Decano Nacional o quien dirija el debate, ordenará el trámite que corresponda en cada uno de los documentos, pasando a la Orden del Día los asuntos que requieren debate o pronunciamiento del CNCD.

Leídos y/o expuestos los pedidos e informes, se someterá a votación su admisión a debate. Admitido a debate, pasará a informe de las Comisiones que se nombren.

Cuando la urgencia o la naturaleza del caso lo requieren, el CNCD podrá dispensar del trámite de Comisiones. Su autor o uno de sus autores, en caso de ser varios, podrá fundamentar su propuesta en un lapso que no exceda de cinco (05) minutos.

Los proyectos que cuenten con informes o dictámenes de Comisiones con firmas completas o hayan sido dispensados del trámite de Comisiones, pasarán a la Orden del Día para su discusión y votación.

**Art. 20°.-** En la estación de informes y/o pedidos, los miembros del CNCD podrán dar cuenta de los asuntos que en relación a las funciones y atribuciones que le señala el Estatuto consideren que deben ser de conocimiento y formular los pedidos que estimen convenientes.

El Secretario anotará los nombres de los miembros del CNCD que soliciten el uso de la palabra para efectuar informes y/o formular pedidos, de acuerdo a la indicación del Decano y en estricto orden.

**Art. 21°.-** Los informes deberán ser breves y concretos y no podrán exceder de cinco (05) minutos.

**Art. 22°.-** Los pedidos que se formulen deberán ser igualmente breves y concretarse al mismo.

**Art. 23°.-** En la estación de Informes y Pedidos, no podrá producirse debate. Si por su naturaleza, algún informe originara o pudiera originar debate, pasará a la Orden del Día.

**Art. 24°.-** Los pedidos que requieran aprobación del CNCD, una vez admitidos a debate, pasarán igualmente a la Orden del Día, donde se producirá su fundamentación y debate.

**Art. 25°.-** La estación de informes y pedidos tendrá una duración máxima de una hora, vencida la cual y aún cuando quedaran informes y/o pedidos por formular, se pasará a la orden del día quedando los informes y/o pedidos, pendientes para la próxima sesión.

**Art. 26°.-**En la Orden del Día tendrán preferencia los asuntos materia de la convocatoria y en el orden que señale la Presidencia, los casos que hayan pasado a esta estación, de acuerdo a su naturaleza y/o urgencia.

**Art. 27°.-**Ningún miembro podrá intervenir en un mismo asunto más de dos veces, excepto el autor de los proyectos o propuestas, para formular aclaraciones o responder preguntas, pedidos, informes o dictámenes, en debate.

En caso de ser varios los autores, designará a uno para la sustentación. Ninguna intervención podrá exceder de diez (10) minutos, excepto la primera fundamentación del autor. Si la naturaleza del punto en debate requiriera, el Decano Nacional o quien dirija el debate podrá conceder un lapso adicional al miembro que lo solicite.

**Art. 28°.-** Las intervenciones deberán concretarse al punto en debate. El Decano Nacional hará cumplir esta disposición por quienes participen en él.

**Art. 29°.-** En la Orden del Día sólo podrán tratarse los asuntos que hayan pasado a esta estación.

**Art. 30°.-** Las Mociones de Orden del Día serán presentadas por escrito en esta estación y se referirán precisamente al punto de debate.

**Art. 31°.-** Las elecciones y votaciones se verificarán en la Orden del Día, excepto las que no requieran debate previo, que podrán efectuarse en la estación que corresponda.

Las votaciones pueden efectuarse de la siguiente manera:

- a) Levantando la mano.
- b) Poniéndose de pie.
- c) Por cédulas.
- d) En forma nominal.

La primera y segunda formas se usarán indistintamente en todos los casos no exceptuados.

La tercera para las decisiones cuya naturaleza así lo requiera, y la cuarta cuando lo solicite algún miembro del CNCD y lo apruebe la mayoría de los asistentes.

Quien preside la sesión solamente votará en caso de empate. Cualquier integrante del CNCD puede pedir que se rectifique una votación en cuyo caso se repetirá ésta. Para una segunda rectificación se requiere aprobación de la mayoría de los asistentes.

**Arto 32°.-** Cuando el informe o dictamen de Comisión fuera contrario a la propuesta, se votará la aprobación o rechazo del informe o dictamen. De ser aprobado se considera rechazada la propuesta; si el informe es rechazado se debatirá y votará la propuesta.

**Art. 33°.-** Los acuerdos del CNCD podrán ser reconsiderados, a petición por escrito de cualquiera de sus miembros, debiendo presentarse el pedido en la sesión inmediata.

**Art. 34°.-** Para admitir a debate la reconsideración se requiere mayoría del número total de miembros del CNCD.

**Arto 35°.-** Aceptada a debate una reconsideración queda en suspenso la disposición reconsiderada hasta que el CNCD resuelva el punto en forma definitiva.

**Art. 36°.-** Las Comisiones son organismos consultivos del CNCD que tienen por finalidad efectuar los estudios y las propuestas que les encargue el CNCD. Deberán emitir informe en la misma sesión o en el plazo que se les establezca.

**Art. 37°.-** Si la mayoría de asistentes del CNCD lo acuerda, podrá suspenderse la sesión para el día siguiente y de ser necesario por un día más.

**TITULO V  
DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO**

**Art. 38°.-**El quórum para iniciar la sesión que trate la modificación del Estatuto será de 2/3 del total de miembros del CNCD.

**TITULO VI  
DE LA SANCIÓN A SUS MIEMBROS**

**Art. 39°.-** Los miembros convocados que habiendo confirmado asistencia no asistan a la sesión del CNCD sin causa justificada, serán sancionados con amonestación pública, quedando suspendido para asistir a la próxima sesión sea esta ordinaria o extraordinaria, así mismo estarán obligados a pagar una multa equivalente al doble del monto por persona, de los gastos totales realizados en dicho CNCD.

**Art. 40°.-** Los miembros convocados que asistan a la sesión del CNCD y se retiren sin solicitar permiso a la mesa serán sancionados con amonestación pública, quedando suspendido para asistir a la próxima sesión sea esta ordinaria o extraordinaria, así mismo estarán obligados a pagar una multa equivalente al monto por persona, de los gastos totales realizados en dicho CNCD.

**Art. 41°.-** Los miembros sancionados comprendidos en los artículos precedentes serán definidos por el CNCD por voto y por mayoría, así mismo los montos serán establecidos por contabilidad general, puesto de conocimiento a los decanos serán cancelados en cada Consejo Departamental dentro de los treinta (30) días hábiles con el propio peculio del sancionado.

Lima, 27 de Junio del 2011.

Ing. CIP JUAN FERNÁN MUÑOZ RODRIGUEZ  
Decano Nacional

Ing. CIP HUGO RÓSULO LOZANO NUÑEZ  
Director Secretario